

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**FUNDADA EN 1947****DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**
ABOGADO NOTARIO**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**OTORGADA POR: **JORGE VINICIO PARES PIALLOS Y OTROS**A FAVOR DE: **J. PARES CIA. LDA**CUANTIA S **1,000,00**Ambato, a **24** de **Octubre** del 20 **12**

DE HERNAN SANTAMARIA S.
 RUC: 01010000000000000000
 SUKRE 1000 00000000000000000000
 TEL: 0977718

ESCRITURA N°

DE: COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS

GINO IVAN PAREDES FIALLOS

MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS

JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA

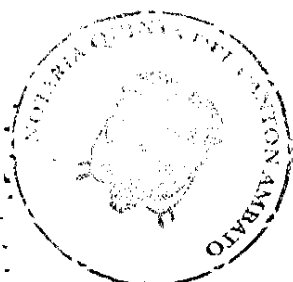
A FAVOR DE:

J. PAREDES CIA. LTDA

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de octubre del año dos mil doce. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHEZ, Notario Quinto de este cantón**, comparecen: por sus propios y personales derechos, los señores: JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180150828-2, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta; GINO IVAN PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180147807-2, de estado civil casado; y, la señora MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía número 180106920-2, de estado

civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta, quien comparece por sus propios y personales derechos y además en su calidad de Apoderada General del señor JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA⁴, portador de la cédula de ciudadanía número 180109981-1, de estado civil casado, domiciliado en Ontario, California, Estados Unidos de América, conforme se infiere de la copia certificada del Poder General que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180150828-2, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta; GINO IVAN PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180147807-2, de estado civil casado; y, la señora MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía número 180106920-2, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta, quien comparece por sus propios y personales derechos y además en su calidad de Apoderada General del señor JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 180109981-1, de estado civil casado, domiciliado en Ontario, California, Estados Unidos de América, conforme se infiere de la copia certificada del Poder General que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

estatuto que se detalla en la continuación por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: J. PAREDES CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades:

- a).- Implementación y/o administración de hoteles, hostales, restaurantes bares, discotecas, paraderos turísticos y salones para recepciones sociales, convenciones, programas de recreación y eventos de todo tipo; b).- Promoción y organización de ferias, convenciones, conferencias, cursos de capacitación, seminarios, espectáculos artísticos, deportivos y culturales de toda clase; c).- Brindar el servicio de actividades y programas recreacionales; d).- Brindar el servicio de atención y provisión de alimentos y bebidas en: ferias, recepciones, convenciones, conferencias, cursos de capacitación, seminarios, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, eventos o reuniones de todo tipo; e).- Brindar el servicio alquiler de vajillas, manteles, mesas, sillas, carpas, toldos, alfombras, equipos de computación, ordenadores de texto, y, en general, de todo tipo de bienes necesarios para la atención en recepciones sociales, convenciones, conferencias, cursos de capacitación, seminarios, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, eventos o reuniones de cualquier índole; f).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar vajillas, manteles, mesas, sillas y, en general, de todo tipo de bienes necesarios para la atención en recepciones, convenciones, eventos o reuniones de cualquier índole; g).- Instalación y administración de micromercados, supermercados, licorerías, heladerías, confiterías y, en



general, de establecimientos para la comercialización de licores, bebidas, productos alimenticios o alimentos preparados; h).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar vinos, cervezas, todo tipo de licores, jugos, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y, en general, de todo tipo de bebidas para consumo humano; i).- Elaborar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar dulces, pastas, confitería, helados, bebidas gaseosas, jugos, harinas y, en general, de todo tipo de alimentos y comida preparada, así como de bienes y artículos para consumo humano; j).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todos los productos que elabore así como de la materia prima necesaria para la elaboración de esos productos; k).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; l).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; m).- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; n).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; o).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas

por dicha Ley, ni tampoco ~~BB~~ ~~la~~ ~~ninguna~~ ~~de~~ ~~las~~ actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000) dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

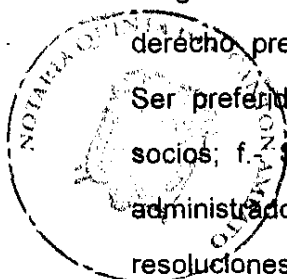
ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.-

Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la

décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA



DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO PUBLICO

TELF. 2627718

poderes generales, k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de

Compañías para que la realice. **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el

DR. HERNAN SANTANA S.
 Notario Público
 SOCRE 11-35 Y GUAYAQUIL
 TELE: 2017348

Presidente, o quien lo subrogue ~~actuara como~~ Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren

correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales; En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-

Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes ~~Departamentales~~ o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales ~~durará un año~~ en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

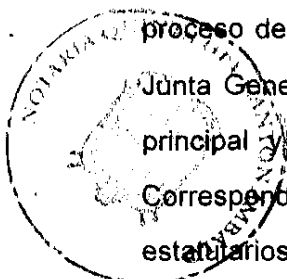
CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y



Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS c. c. 180150828-2	250	250	250
JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA c. c. 180109981-1	250	250	250
GINO IVAN PAREDES FIALLOS c.c. 180147807-2	250	250	250
MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS c.c. 180106920-2	250	250	250
	1.000	1.000	1.000

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO
C.C. 1801478072

abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a mil dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. DR. FREDDY RODRIGUEZ GARCÍA.-

ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Jorge Vinicio Paredes Fiallos
JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS
C.C. 1801508282
Gino Ivan Paredes Fiallos
GINO IVAN PAREDES FIALLOS
C.C. 1801478072

Monica Paredes Fiallos
MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS
C.C. 180106920-2.

Hernán Santamaría Sancho

El Notario, Doctor.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiere esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELEF: 2827718

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, signada con el Nro. 15964, folio 108733, tomo CCXV, de fecha 24 de Octubre del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.13.004, de fecha 04 de Enero del 2013, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que Aprueba la Constitución de la Compañía J. PAREDES CIA. LTDA., y que hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato a siete de Enero del dos mil trece.-




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELEF: 2827718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía J. PAREDES CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.13.004, de Enero 04 del 2.013, bajo el número CINCO (05) del Registro Mercantil, se anotó con el número 096 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 10 del 2.013.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO PICHINCHA C.A.

08

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 23 de Octubre de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS

con CI # 1801508282, consignó en este Banco la cantidad de 1000 DOLARES

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

J. PAREDES CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS 1	250.00 /
2	JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA 4	250.00 /
3	GINO IVAN PAREDES FIALLOS 2	250.00 /
4	MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS 13	250.00 /
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
	TOTAL	US.\$ 1,000.00 /

US.\$.

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Por escritura pública realizada ante la NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, de fecha 24 de Noviembre del 2005, el matrimonio de: JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS con MARTHA ELIZABETH PAZMINO TORRES, celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Documento que se archiva con el No. 2010-34. Quito, 9 de Agosto del 2010. C.L.L. *[Firma]*



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva:

..... de de

f.) de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de de

f.) de

Jefe de Oficina



OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

17 AGO 2010

Ambato, 17 de Agosto del 2010

EL NOTARIO



CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE ME FUERA
PRESENTADO Y EXHIBIDO.

CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE ME FUERA
PRESENTADO Y EXHIBIDO.

AMBATO, 24 DE 10 DEL 2012



[Firma]

DR. NERMAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUITE 11-28 Y GUAYACUMIL
TELF: 2827718

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

09 AGO 2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



2010

ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA



COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

REPÚBLICA DEL ECUADOR **MARGINADO**

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE MATRIMONIO

Tomó 7-A Pág. 40 Acta 2430
 QUITO, provincia de RICHINCHA, hoy día VEINTE Y CINCO
 NOVIEMBRE del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil

la presente acta de inscripción de matrimonio de:

EN Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE VINICIO PAÑEDES RIALLOS, nacido en
 CUNQUIAGUA 28 OCTUBRE de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA, de
 EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 180150828-2 domiciliado en QUITO

anterior DIVORCIADO; hijo de JORGE PAÑEDES y de

RIALLOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ELIZABETH PAZMIÑO TORRES, nacida en QUITO RICHINCHA 23 de

EL de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con

e 171596490-2 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADO

JORGE OSWALDO PAZMIÑO y de MARTHA INES TORRES

DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 25 DE NOVIEMBRE 2005.

matrimonio reconocido en su hij llamado

OBSERVACIONES:

COPIA DEL ORIGINAL SE ARCHIVA
 EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
 CUMPLARE EN ACUERDO AL ARTICULO
 133 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
 CERTIFICADO
 09 AGO. 2010

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
2010
 ARCHIVO PROVINCIAL
 QUITO-RICHINCHA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de de 19...

CERTIFICADO
La separación conyugal, judicialmente decretada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez Dr. Helen Rubio, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Catastro, con fecha
cuya copia se archiva
..... de 19...
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO
JEFATURA DE AREA Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de 19...
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O REAFIRMACIONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE TUNGURAHUA
RAZON: Mediante Acta celebrada la Notaria Primera del Cantón Ambato Dra.
Helen Rubio, de fecha 21 de junio del 2011, cuya copia se archiva, SE
DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los
conyuges FRANCISCO HUMBERTO HOLGUIN COLINA y MONICA
ELISABETH PAREDES FIALLOS, de la presente Acta Ambato, 30 de
junio del 2011, Dra. Paulina Tzapuxi Alvarez- Delegada - Dirección Provincial.

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATASTRO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 2

En Provincia de
hoy día de de mil novecientos
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:
nacido en el de
19 de nacionalidad de profesión
con Cédula N° domiciliado en
anterior hijo de
y de
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
nacida en el de
19 de nacionalidad de profesión
con Cédula N° domiciliado en
rior hijo de
y de
LUGAR DEL MATRIMONIO: **FECHA:**
CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO
DE ESTE MATRIMONIO, LE ENTREGO a su hij con llamado
QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE SE FUE
PRESENTADO Y EXHIBIDO
AMBATO DEL 2011

OBSERVACIONES:

RAZON: Rectificada por resolución de la Dirección General
de Registro Civil de conformidad con el Artículo 90 de la
LRCIYC en el sentido de que el segundo nombre de la
contrayente es: ELISABETH y no como equivocadamente
consta - Ambato, 09 de Septiembre del 2011. AB. TANIA
HARO F. Dirección Provincial de Registro Civil.

FIRMAS

0096



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

000 11

NÚMERO DE TRÁMITE: 7458980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 10:24:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- J. PAREDES CIA. LTDA.
APROBADO**

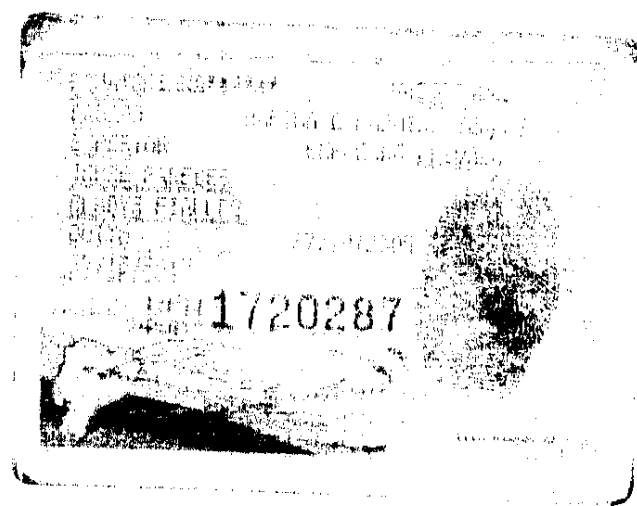
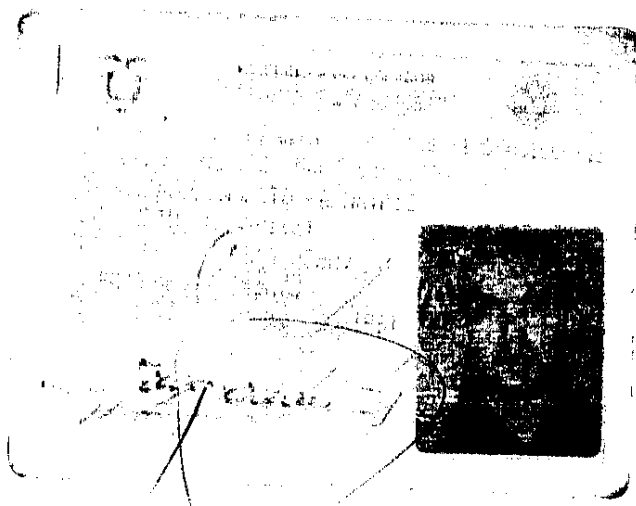
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



Handwritten signature or text.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Justicia y Equidad
Dirección General de Registro Civil
Calle 10 de Agosto y Avenida 12 de Octubre
Quito, Ecuador
Teléfono: 22511111



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

13

INSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E333311222

20064177

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES FIALLOS
MONICA ELISABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1957-11-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
FRANCISCO HUMBERTO
HOLGUIN COLINA

No 180106920-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES JORGE H
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIALLOS GLADYS MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-08-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL LEGATARIO



[Signature]
180106920-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 6/25/2011

148-0010
NÚMERO

1801069202
CÉDULA

PAREDES FIALLOS MONICA
ELISABETH

TUNGURAHUA

AMBATO

PROVINCIA

CANTÓN

ATOCHA RICOA
PARROQUIA

[Signature]
REINTEGRACIÓN (E) DE EX-JURISTA





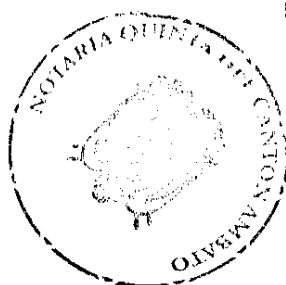
6
 1978-1979
 1978-1979
 1978-1979
 1978-1979

1978-1979
 1978-1979



1978-1979
 1978-1979
 1978-1979
 1978-1979
 1978-1979
 1978-1979

REC 0235346



PODER GENERAL

16

SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la conste un PODER GENERAL, contenido dentro de las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de este PODER ESPECIAL, por una parte en su calidad de MANDANTE el señor JORGE GIOVANNI PAREDES VALENCIA, de estado civil casado, domiciliado en Ontario, California, Estados Unidos de Norte America, portador del pasaporte Americano número: dos, cero, ocho, ocho, cero, ocho, tres, siete, ocho. 208808378 hábil en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:-** Por medio del presente instrumento el compareciente confiere PODER GENERAL, valido en Ecuador Sud América, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señora MONICA E. PAREDES FIALLOS, de estado civil casada, domiciliada en Ambato, Ecuador, portadora de cedula de identidad número: uno, ocho, cero, uno, cero, seis, nueve, dos, cero, dos. 18-0106920-2 a quien se le denominará LA MANDATARIA, para que en nombre y representación de EL MANDANTE, ejecute los siguientes actos: (UNO).- Administre mi bienes muebles e inmuebles, compre muebles e inmuebles, venda o enajene bienes muebles e inmuebles, negocios, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar, recibir y seguir correspondencias; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso del Estado; firmando declaraciones juradas, nóminas, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto, a juntas de asociaciones, cooperativas de transporte, ahorro y crédito, propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares o de cualquier clase. (DOS).- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, vehículos e inmuebles, derechos reales y personales, participaciones indivisas sobre los mismos, empresas, herencias u otras universalidades, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; pudiendo, en tal sentido, con las condiciones y por la contraprestación o el precio, de contado o aplazado, que estime pertinentes; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar ofertas, compraventas, aportaciones, incluso a Juntas de Compensación, permutas, cesiones en pago o para pago, cesiones gratuitas por razones urbanísticas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, agregaciones, separaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de predios, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos negociaciones, mediaciones y arbitrajes; construir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas (mobiliarias o inmobiliarias) y anticresis, propiedades horizontales, urbanizaciones privadas, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Fijar y aceptar aprovechamientos urbanísticos, satisfacer las contraprestaciones que de ella deriven, cediendo terrenos o satisfaciendo cantidades.- (TRES).- De y tome dinero a préstamo, con o sin interés y con garantía real, personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar, depósitos, fondos de Reserva, provisionales o definitivos, dinero, valores u otros bienes; comprar, vender, enajenar, hipotecar y negociar, efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar en Bancos, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Vivienda y, en todas las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, incluso oficiales y entidades similares;



disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación, la ley y prácticas bancarias.- (CUATRO).- Comparezca a Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Intendencias, Comisarías, Comisiones, Notarías, Registros, Centros de Arbitraje y Mediación, Servicio de Rentas Internas realizando el cierre de mi Registro Único de Contribuyentes así como realice otros trámites en mi beneficio, sea pagando impuestos y otros, así como matriculando el o los vehículos que poseo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y todas clases de Oficinas Públicas y/o Privadas, Registro Civil, autoridades y organismos del Estado, judiciales, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transportes Terrestre Transito y Seguridad vial, realizando tramites de matriculación de vehículo o vehículos que poseo, extrajudiciales o administrativas, en asuntos penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, sujeto pasivo o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, impugnaciones, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso extraordinarios, recursos de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimiento y allanamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones y abdicaciones, comparezca ante el Servicio de Rentas Internas del país y pague toda clase de impuestos sea por herencia y otros así como realice tramites en referencia a herencias de toda clase; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores y Abogados u otros profesionales, con las facultades usuales; para que celebre todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Le faculta para que solicite y obtenga de las autoridades claves electrónicas y demás formas de cumplir obligaciones ante las funciones públicas, en especial ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como para que cancelar, actualizar y realizar todo trámite respecto del Registro único de Contribuyentes del poderdante.- (CINCO).- Firmar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden, representando al poderdante en las operaciones que haya de realizar en cualquier institución del Sistema Financiero o similares, nacionales o extranjeras; abrir cuantas corrientes, de crédito, de ahorros, con garantía de valores, con garantía cualquiera de estas operaciones; firmar cheques de estas cuentas, papeletas de retiro o depósito, o retirar o girar contra ellas; retirar, cantidades consignadas, o que en lo sucesivo se consignen a nombre del otorgante; cobrar, pagar y consignar, toda clase de créditos y cantidades; dar recibos y finiquitos; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros; (SEIS).- Aceptar herencias y legados así como reciba dineros de las mismas, incluso con los beneficios legales; intervenir en testamentarias y abintestato; practicar, aprobar e impugnar, particiones o instar sus protocolización; transigir, créditos, acciones y derechos, activos y pasivos, someterse a cualquier arbitraje sea en derecho o en equidad; y someterse a mediación, firmando actas y demás documentos legales y administrativos; solicitar prórrogas y liquidaciones provisionales; tomar posesión de cuantos bienes se le adjudique al poderdante. (SIETE).- Aceptar donaciones puras, condicionales o con reservas, limitaciones, reversiones o cualesquiera otra cláusula o determinación, incluso las disposiciones que orden su dispensa de colocación o fijen la imputación a la herencia del donante o donantes.- OCHO.- Fundar y constituir sociedades mercantiles, anónimas, limitadas o de otra forma legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás

circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen; aportar en numerario y otros bienes, incluso inmuebles; y suscribir y desembolsar acciones; establecer su régimen orgánico y nombrar y aceptar cargos, asistiendo con voz y voto en las Juntas Generales, Extraordinarias o Universales, o en su caso las del Consejo de Administración, Directorios, que se celebren.- En fin el(a) Mandatario(a) queda investido(a) de las facultades constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de cláusula especial, la que impida el fiel cumplimiento de este mandato.- Además le faculta para que pueda sustituir este mandato a favor de un Abogado en libre ejercicio, para efectos de procuración judicial.- La cuantía de este acto por su naturaleza es Indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para dar plena validez a este instrumento.-

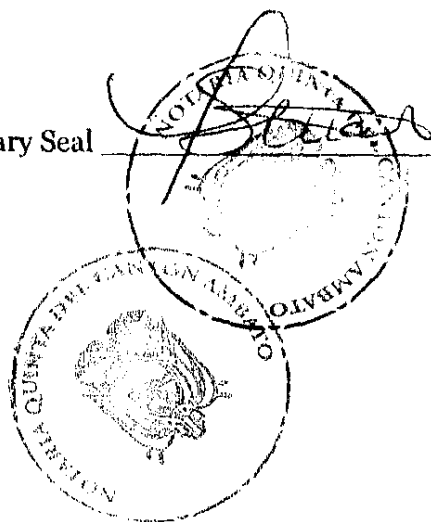
Jorge Giovanni Paredes Valencia

Jorge Giovanni Paredes Valencia
Pasaporte # 208808378

Estados Unidos de Norteamérica, Estado de California. Condado de San Bernardino,
Hoy Martes 15, de Mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy el Señor Jorge Giovanni Paredes Valencia ha cumplido todos los requisitos de la ley y ha firmado este documento

Notary Seal



Trish Stuart



CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE ME FUERA
PRESENTADO Y EXHIBIDO
AMBATO 15 DE 10 DEL 20 12

Hernan Santamaria S.

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

19

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000024

Ambato, 04 ene. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **J. PAREDES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N^o SEGUNDA

DE: **CONVALESCION Y RATIFICACION DE UNA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR: **JORGE VINICIO PAREDES PIALLOS Y OTROS**

A FAVOR DE: **COMPAÑIA J. PAREDES CIA. LTDA.**

CUANTIA S **INDETERMINADA**

11 Diciembre 12
Ambato, a de del 20.....

2012

ESCRITURA Nº

**DE: CONVALIDACIÓN Y RATIFICACIÓN DE UNA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADO POR:

**JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS, GINO IVAN PAREDES FIALLOS, y
MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS.**

A FAVOR DE: COMPAÑÍA J. PAREDES CÍA. LTDA



CUANTÍA: INDETERMINADA

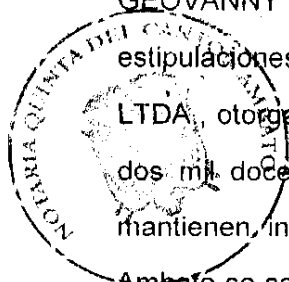
COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes once de diciembre del dos mil doce. Ante mí, DOCTOR HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón; comparece por sus propios y personales derechos, los señores: JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180150828-2, de estado civil casado, pero con capitulaciones

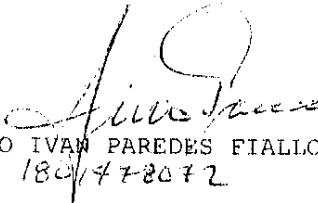
matrimoniales conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta; GINO IVAN PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180147807-2, de estado civil casado; y, la señora MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía número 180106920-2, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta, quien comparece por sus propios y personales derechos y además en su calidad de Apoderada General del señor JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 180109981-1, de estado civil casado, domiciliado en Ontario, California, Estados Unidos de América, conforme se infiere de la copia certificada del Poder General que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentan, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la convalidación y ratificación de una escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180150828-2, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta; GINO IVAN PAREDES FIALLOS, portador de la cédula de ciudadanía número 180147807-2, de estado civil casado; y, la señora MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía número 180106920-2, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta, quien comparece por sus propios y personales derechos y además en su calidad de Apoderada General del señor JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 180109981-1, de estado civil casado, domiciliado en Ontario, California, Estados Unidos de América, conforme se infiere de la copia certificada del Poder General que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Quinta del cantón Ambato, el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, se constituyó la compañía J. PAREDES CÍA. LTDA., DOS.- Por un error, en la mencionada escritura se

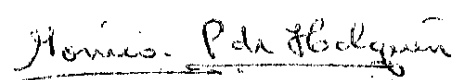
adjuntó un Poder General otorgado por el señor Jorge Geovanny Paredes Valencia a favor de la señora Mónica Elisabeth Paredes Fiallos, el cual no estaba debidamente legalizado; TRES.- El señor Jorge Geovanny Paredes Valencia otorgó un nuevo Poder General a favor de la señora Mónica Elisabeth Paredes Fiallos, ante el Consulado General del Ecuador en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el veintiséis de noviembre del dos mil doce. TERCERA.- CONVALIDACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA J. PAREDES CÍA. LTDA.- Con estos antecedentes, se procede a convalidar la escritura pública de constitución de la compañía J. PAREDES CÍA. LTDA. otorgada en la Notaría Quinta del cantón Ambato, el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, incorporando el Poder General otorgado ante el Consulado General del Ecuador en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Poder General otorgado por el señor Jorge Geovanny Paredes Valencia a favor de la señora Mónica Elisabeth Paredes Fiallos, y, en virtud del referido Poder General, se procede a ratificar la intervención de la señora Mónica Elisabeth Paredes Fiallos, en calidad de Apoderada General del señor Jorge Geovanny Paredes Valencia, en la suscripción de la escritura pública de constitución de la referida compañía. CUARTA.- DECLARACION.- Los comparecientes, JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS, GINO IVAN PAREDES FIALLOS, y, MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS, por sus propios y personales derechos y además en su calidad de Apoderada General del señor JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA, manifiestan expresamente que las demás estipulaciones de la escritura pública de constitución de la compañía J. PAREDES CÍA. LTDA., otorgada en la Notaría Quinta del cantón Ambato, el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, que no han sido expresamente modificadas en esta escritura pública, se mantienen inalterables. QUINTA.- MARGINACION.- El señor Notario Quinto del cantón Ambato se servirá tomar nota de esta escritura pública ampliatoria y ratificatoria, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía J. PAREDES CÍA. LTDA., otorgada en la Notaría Quinta del cantón Ambato, el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, conforme lo ordena el artículo mil setecientos veinticuatro (1724) del Código Civil. SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Dr. Freddy Rodríguez García.- ABOGADO.- Matrícula 18-1991-6 C.N.J.-Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el



Notario íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, aquel lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presento su cédula de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que forme parte integrante de la misma.


JORGE VINICIO PAREDES FIALLOS,
C.C.


GINO IVAN PAREDES FIALLOS,
C.C. 180/472072


MONICA ELISABETH PAREDES FIALLOS
C.C. 180.06920-2.

f) El Notario. Doctor. Hernán Santamaría

Sancho". 

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiere está SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



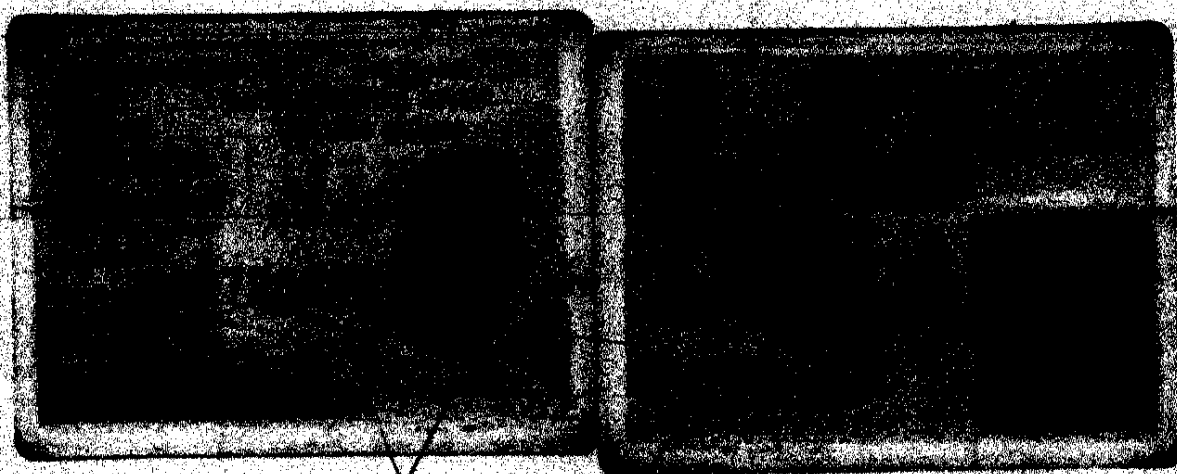

DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO ETO.
SUO. 41001 QUA. AGU.
TEL. 2227714

R A -

ZON: Al margen de la escritura matriz de Compañía de Responsabilidad Limitada, signada con el Pro. 15964, folio - 103733, de fecha 24 de octubre del presente año, tomé nota de la Convalidación y Ratificación que antecede y que hace referencia al presente instrumento público. Amapato a, - diecinueve de diciembre del dos mil doce.-



Hernan Santamaria S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-26 Y GUAYAQUIL
TEL. 2427712



Tag put





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS
ANGELES



26

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 152 / 2012

Tomo 1. Página 152

En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 26 de noviembre de 2012, ante mí, JACQUELINE LOPEZ B., AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA, de estado civil casado, quien se identifica con su Cédula de ciudadanía número 1801099811, con domicilio en Ontario, California, Estados Unidos de América, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MONICA E. PAREDES FIALLOS, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1801069202, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la conste un PODER GENERAL, contenido dentro de las siguientes estipulaciones:- PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de este PODER ESPECIAL, por una parte en su calidad de MANDANTE el señor JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA, de estado civil casado, domiciliado en Ontario, California, Estados Unidos de Norte America, portador de la cedula 18-0109981-1 hábil en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL:- Por medio del presente instrumento el compareciente confiere PODER GENERAL, valido en Ecuador Sud América, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señora MONICA E. PAREDES FIALLOS, de estado civil casada, domiciliada en Ambato, Ecuador, portadora de cedula de identidad número: uno, ocho, cero, uno, cero, seis, nueve, dos, cero, dos. 18-0106920-2 a quien se le denominará LA MANDATARIA, para que en nombre y representación de EL MANDANTE, ejecute los siguientes actos: (UNO).- Administre mi bienes muebles e inmuebles, compre muebles e inmuebles, venda o enajene bienes muebles e inmuebles, negocios, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar, recibir y seguir correspondencias; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso del Estado; firmando declaraciones juradas, pólizas, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto, a juntas de asociaciones, cooperativas de transporte, ahorro y crédito, propietarios, consorcios, condominios y demás constituciones o de cualquier clase. (DOS).- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, vehículos e inmuebles, derechos reales y personales, participaciones indivisas sobre los mismos, empresas, herencias u otras universalidades, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; pudiendo, en tal sentido, con las condiciones y por la contraprestación o el precio, de contado o aplazado, que estime pertinentes; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar ofertas, compraventas, aportaciones, incluso a Juntas de Compensación, permutas, cesiones en pago o para pago, cesiones gratuitas por razones urbanísticas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, agregaciones, separaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de predios, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos negociaciones, mediaciones y arbitrajes; construir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas (mobiliarias o inmobiliarias) y anticresis, propiedades horizontales, urbanizaciones privadas, rentas, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Fijar y aceptar aprovechamientos urbanísticos, satisfacer las contraprestaciones que de ella deriven, cediendo terrenos o satisfaciendo cantidades.- (TRES).- De y tome dinero a préstamo, con o sin interés y con garantía real, personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar, depósitos, fondos de Reserva, provisionales o definitivos, dinero, valores u otros bienes; comprar, vender, enajenar, hipotecar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar en Bancos, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Vivienda y, en todas las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, incluso oficiales y entidades similares; disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación, la ley y prácticas bancarias.- (CUATRO).- Comparezca a Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Intendencias, Comisarias, Comisiones, Notarías, Registros, Centros de Arbitraje y Mediación, Servicio de Rentas Internas realizando el cierre de mi Registro Unico de Contribuyentes así como realice otros trámites en mi beneficio, sea pagando impuestos y otros, así como matriculando el o los vehículos que poseo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y todas clases de Oficinas Públicas y/o Privadas, Registro Civil, autoridades y organismos del Estado, judiciales, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transportes Terrestre Transito y Seguridad vial, realizando trámites de matriculación de vehículo o vehículos que poseo, extrajudiciales o administrativas, en asuntos penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, sujeto pasivo o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, impugnaciones, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso extraordinarios, recursos de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimiento y allanamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, abdicaciones, comparezca ante el Servicio de Rentas Internas del país y pague toda clase de impuestos.



sea por herencia y otros así como realice trámites en referencia a herencias de toda clase; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores y Abogados u otros profesionales, con las facultades usuales; para que celebre todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Le faculta para que solicite y obtenga de las autoridades claves electrónicas y demás formas de cumplir obligaciones ante las funciones públicas, en especial ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como para que cancelar, actualizar y realizar todo trámite respecto del Registro único de Contribuyentes del poderdante.- (CINCO).- Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden, representando al poderdante en las operaciones que haya de realizar en cualquier Institución del Sistema Financiero o similares, nacionales o extranjeras; abrir cuantas corrientes, de crédito, de ahorros, con garantía de valores, con garantía cualquiera de estas operaciones; firmar cheques de estas cuentas, papeletas de retiro o depósito, o retirar o girar contra ellas; retirar, cantidades consignadas, o que en lo sucesivo se consignen a nombre del otorgante; cobrar, pagar y consignar, toda clase de créditos y cantidades; dar recibos y finquitos; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros; (SEIS).- Aceptar herencias y legados así como recibir dineros de las mismas, incluso con los beneficios legales; intervenir en testamentos y abintestato; practicar, aprobar e impugnar, particiones o instar sus protocolización; transigir, créditos, acciones y derechos, activos y pasivos, someterse a cualquier arbitraje sea en derecho o en equidad; y someterse a mediación, firmando actas y demás documentos legales y administrativos; solicitar prórrogas y liquidaciones provisionales; tomar posesión de cuantos bienes se le adjudique al poderdante. (SIETE).- Aceptar donaciones puras, condicionales o con reservas, limitaciones, reversiones o cualesquiera otra cláusula o determinación, incluso las disposiciones que orden su dispensa de colocación o fijen la imputación a la herencia del donante o donantes.- OCHO.- Fundar y constituir sociedades mercantiles, anónimas, limitadas o de otra forma legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen; aportar en numerario y otros bienes, incluso inmuebles; y suscribir y desembolsar acciones; establecer su régimen orgánico y nombrar y aceptar cargos, asistiendo con voz y voto en las Juntas Generales, Extraordinarias o Universales, o en su caso las del Consejo de Administración, Directorios, que se celebren.- En fin el(a) Mandatario(a) queda investido(a) de las facultades constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de cláusula especial, la que impida el fiel cumplimiento de este mandato.- Además le faculta para que pueda sustituir este mandato a favor de un Abogado en libre ejercicio, para efectos de procuración judicial.- La cuantía de este acto por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para dar plena validez a este instrumento.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

JORGE GEOVANNY PAREDES VALENCIA

JACQUELINE LOPEZ B.,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ANGELES.- Dado y sellado, el 26 de noviembre de 2012.

JACQUELINE LOPEZ B.,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR.

Atestiguo con el rubro II 6.1

Valor \$30,00

CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTE MÍ ES IGUAL AL QUE ME FUERA
PRESENTADO Y EXHIBIDO.
AMBATO, S. DE 12 DEL 2012

ESPACIO
EN
BLANCO

MANUEL SANTAMARÍA S.
ABOGADO
CALLE 12 Y GUAYAGUIL
TEL.F: 2827748